



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00097-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintisiete (27) de abril dos mil veinte (2020).

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho en el sentido de desistir de la terminación por pago de las cuotas en mora en razón a que la demandada incumplió en el pago de la obligación, sería el caso continuar con el trámite del presente proceso, sino fuera porque el día 10 de abril de 2021 la togada volvió a solicitar la terminación por pago valor de la mora, no obstante, en dicho escrito no se aclaró lo concerniente a la fecha o cuota exacta en la que el demandada se puso al día en la obligación contenida en el pagare No. 60990027368. Lo anterior, como ya se indicó, el despacho no puede suponer o tomar como tal la del memorial que implora la terminación. Igualmente, se le informa a la parte actora que para efectos que la solicitud de desglose sea atendida deberá aportar los aranceles judiciales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.